TOLUCA C OPORTUNICADES PROCESO	REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES			COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA PEQULATORIA
DEPENDENCIA U ORGANISMO	Coordinación de Catastro TELÉFONO		TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extensión 119
ÁREA	Investigación y Actualización Catastral		TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extensión 309
SUPERIOR JERARQUICO	Ing. Cirilo Desales González. Jefe del Departamento de Investigación Catastral			
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	Octavio Armando Fabela Urbán			
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR		VERIFICADOR	х
Objetivo de la Inspección o Verificación	Levar a cabo verificaciones e investigaciones a los inmuebles localizados en el territorio municipal para comprobar que la información declarada por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles en la Manifestación Catastra relacionada con los Trámites y Servicios que se otorgan cumpla y corresponda con los datos técnicos del terreno y construcción(es) que físicamente existen para la correcta determinación del valor catastral.			
Indicar y justificar si las inspecciones verificaciones o visitas domíciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades o suspensión.	En los casos de solicitudes de cualquier Trámite o Servicio Catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares se suspenderá la prestación del Trámite o Servicio Catastral solicitado conforme a la preceptuado en la Política ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México.			
Periodicidad con la que se realiza.	Está en función de los Trámites y Servicios Catastrales que soliciten los propietarios y/o poseedores y las instituciones.			
Sector, subsector y clase de actividad económico regulada.	Materia Fiscal.			
Especificar el motivo de las inspecciones verificaciones o visitas domiciliarias.	Constatar la veracidad de los datos declarados en la Manifestación Catastral por el propietario y/o poseedor referente al terreno y la(s) construcción(es) para la correcta determinación del valor catastral y su el registro en el Padrón Catastral Municipal.			
Fundamento jurídico de las inspecciones verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer e fundamento jurídico aplicable, relacionándolo cor la Regulación).	Articulos 48 fracción II y VI; 48 C Fracción III inciso A), 16º fracción IV; 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 172, 177 y 197 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículo 17,19, 22, 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; Políticas I, II, III y IV del Manual Catastral del Estado de México; Artículo 82, 123, 124 y 128 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 3,21 fracción II y 3,22 del Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones aplicables en la materia			
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	La propiedad inmobiliaria localizada en el territorio Municipal.			
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer e fundamento jurídico aplicable, relacionándolo cor la Regulación).	unicamente el personal designado y facultado por la autoridad catastral municipal puede ejercer las atribuciones conferidas para la realizar la verificación e investigación catastral de los inmuebles localizados en el territoric municipal mediante la visita física a los predios y en presencia de los propietarios y/o poseedores o representante			
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones verificaciones o visitas domiciliarias.	Propietarios y/o poseedores de los inmuebles localizados en el territorio Municipal.			
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer e fundamento jurídico aplicable, relacionándolo cor la Regulación).	El personal que realice la verificación física e investigación catastral al inmueble, deberá identificarse con la identificación oficial expedida por el titular de la Coordinación de Catastro como servidor público que lo faculta para l'realizar esta función catastral; así como requerir la orden de visita. El propietario del inmueble observará que e personal designado cumpla con los procedimientos establecidos en materia catastral. (Artículo 48C fracción III de Código Financiero del Estado de México y Municipios y 128 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.)			
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer e fundamento jurídico aplicable, relacionándolo cor la Regulación).	Los propietarios o poseedores, así como las dependencias y Entidades Públicas están obligados a inscribir en el Padrór Catastral Municipal los inmuebles de su propiedad y/o posesión mediante Manifestación Catastral debidamente requisitada y cumplir con los requisitos establecidos en la materia de acuerdo al Trámite o Servicio Catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación física e investigación acutastral para corroborar los datos técnicos del terreno y la(s) construcción (es) declaradas. (Artículo 175, 175 Bis, 181, 182 y 197 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 17, 19, 22, 24, 25 y 39 del Reglamento del Título Quinto de Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; 128 fracción VI del Código Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia			
Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer e fundamento jurídico aplicable, relacionándolo cor la Regulación).				

Requisitos o documentos que necesita presentar e Sujeto Regulado particular. En caso de que Los Trámites y Servicios Catastrales que se otorgan son atribución de la Coordinación de Catastro dependiente de la correspondan a requisitos que son trámites o Tesoreria Municipal del Ayuntamiento de Toluca; Es de mencionar que los requisitos se encuentran para su consulta en servicios o de alguna otra Inspección, verificación página del Ayuntamiento de Toluca en el apartado del Remtys. Registro Municipal de Trámites y Servicios, Tesorería Municipal. (Articulos 171 fracciones XII y XVII; 173, 175, 181, 182, 182 Bis del Código Financiero del Estado de México y o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Municípios; 17, 19 23 y 25 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municípios Denominado del Catastro"; Políticas ACGC0003, ACGC0004, ACGC0005, ACGC0006, ACGC0007, ACGC0010, ACGC0011 Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el ACGC0013, ACGC00015, ACGC00016, LT002, LT003, LT005, LT008, LT018, VL002, VL003, VL005 y Apartado IV del Manual fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia. la Regulación). Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y En función del Trámite o Servicio Catastral solicitado se deberán requisitar los siguientes Formatos: Manifestación Catastral, Solicitud de Servicios Catastrales, Solicitud de Levantamientos Topográficos, Formato de Investigación brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el Catastral, Acta de Levantamiento Topográfico, Acta de Verificación de Linderos y Acta de inspección y verificación... fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). Especificar si se avisa o comunica con antelación En el momento que se recibe la solicitud del Trámite o Servicio Catastral y en caso de requerir llevar a cabo verificación al Sujeto Regulado la realización de alguna física e investigación Catastral al predio, se informa al propietario o poseedor la fecha y la hora en que se llevara a inspección, verificación o visita domiciliaria. cabo la visita física al inmueble. Tiempo aproximado de las inspecciones, De 1 a 2 horas verificaciones o visitas domiciliarias. Una vez presentada la solicitud con la documentación debidamente requisitada para el Trámite o Servicio Catastral se consulta en el Sistema Catastral la ubicación y en su caso la información registrada del predio. Se integra el expediente con los requisitos establecidos. Se registra la solicitud en el Sistema, para el caso de que el Trámite o Servicio Catastral requiera de realizar la verificación e Investigación catastral se programa visita física al inmueble. Se comunica al propietario y/o poseedor o representante legal el día y hora en que se deberá presentar para acudir al predio y realizar El proceso a realizar durante las inspecciones, la verificación física. El personal designado se traslada con el propietario y/o poseedor o representante legal al verificaciones o visitas domiciliarias. inmueble. El verificador se identifica y muestra el expediente de solicitud. El propietario y/o poseedor o el apoderado (Los Sujetos Obligados deberán establecer el legal le indica la ubicación del inmueble y le autoriza al verificador el acceso al mismo. El verificador realiza la fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con medición del inmueble conforme a los linderos indicados por el propietario y/o poseedor o el apoderado legal y de las la Regulación). construcción(es) en caso de existir. Obtiene la firma del propietario y/o poseedor o del apoderado legal en el formato de Investigación Catastral. El verificador se retira. (Artículo 175, 175 Bis, 177, 178, 181, 182, 197 y 198 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 17, 19, 22, 24, 37 y 39 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; Apartados I, II, II, IV y VI del Manual Catastral del Estado de México; 124 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.). Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación), Están autorizados para llevar a cabo el procedimiento administrativo de investigación catastral de la Coordinación de Facultades, atribuciones y obligaciones del Catastro para constatar la veracidad de los datos declarados en las Manifestaciones Catastrales relacionadas con los inspector, verificador, ejecutor, visitador Trámites y Servicios Catastrales que solicitan los propietarios o poseedores de los inmuebles mediante la verificación supervisor. física e investigación catastral de los predios. (Artículos 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 177 del CódigoFinanciero del (Los Sujetos Obligados deberán establecer el Estado de México, Artículo 37 del Título Quinto del Reglamento de Código Financiero del Estado de México y Municipios, fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con apartado I, II, III y IV del Manual Catastral del Estado de México; 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia). Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el Variable. último año. Número de sancionados derivado de la realización N/A de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.

Se anexa al presente en formato PDF el gafete u oficio de habilitación con fotografía del servidor público hábilitado como inspector o verificador.